

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la Empresa: Transbordadores de Holbox, S.A. de C.V. en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veintiséis del mes de agosto de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del Título de Permiso No. 2.19.19 de fecha 26 de agosto de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorga a la Empresa Transbordadores de Holbox, S.A. de C.V., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 828.81 m², de los cuales 414.40 m² corresponden a la banda Este del muelle de Holbox y 414.40 m² corresponden a la banda Este del muelle de Chiquilá, destinados al ascenso y descenso de pasajeros y carga de la localidad de Chiquilá a la Isla de Holbox, en el Estado de Quintana Roo.-----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Ing. Ema Matías Morales, Directora de Mejora Continua, con oficio de designación 09/100/549/2019 de fecha 26 de agosto de 2019, asimismo, se encuentra presente la C. Graciela Elena Flamenco Reyes en su carácter de Apoderada legal de la Empresa Transbordadores de Holbox, S.A. de C.V., quien se identifica con cédula profesional con fotografía número 1268901, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Calle 53 C # 283 X 48 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, 97203, Mérida, con número telefónico 559982122056.-----

Como testigos por parte de la Dirección General de Puertos la Lic. Ernestina Bermudez Aguilar y la C. María Laura Arce Sánchez.-----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del título de Permiso 2.19.19 de fecha 26 de agosto de 2019, emitido por el Director General de Puertos en favor de la Empresa Transbordadores de Holbox, S.A. de C.V. para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado.-----

En este acto se hace constar la entrega a partir de esta fecha de la superficie marítima permisionada. Acto continuo se concede el uso de la palabra a la C. Graciela Elena Flamenco Reyes, quien manifiesta, lo siguiente: Sin comentarios.-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las doce horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra



Recibe

[Handwritten signature]
C. Graciela Elena Flamenco Reyes
Apoderada legal de la Empresa Transbordadores de Holbox, S.A. de C.V.

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Ing. Ema Matías Morales
Directora de Mejora Continua

Testigos

Lic. Ernestina Bermudez Aguilar

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la Empresa **Transbordadores de Holbox, S.A. de C.V.**



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.19.19
Ciudad de México, 26 de agosto de 2019.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto de la Directora General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

PERMISIONARIO (A): Transbordadores de Holbox, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura No. 276,441 de 12 de octubre de 1999, Notario 207 Lic. Georgina Schila Olivera González, asociado al Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 10 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), primer testimonio inscrito bajo el número 35 a fojas 593-614 del Tomo XXXVIII, Sección IV del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cozumel, Quintana Roo, Registro Federal de Contribuyentes THO991013TR5. (Anexo uno).
- II. **Representación:** La C. Graciela Elena Flamenco Reyes, Apoderada Legal de La Permisiónaria, tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente título, como aparece en el Instrumento Público número 734 de 31 de enero de 2017, pasado ante la fe del Notario Público 75 de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, Licenciada Sonia Magaly Ayuso Achach. (Anexo dos).
- III. **Domicilio:** Calle 53 C # 283 X 48 Fraccionamiento Francisco de Montejo, Mérida, 97203, Mérida y el área permitida.
- IV. **Opinión técnica de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado:** Con oficio 7.3.1.1.-424.18 de 27 de septiembre de 2018, la mencionada Dirección manifestó que en lo referente a las áreas de agua, a efecto de que el solicitante cuente con espacios para realizar sus actividades en el muelle de Holbox, esta Dirección opina que es factible que se otorguen las áreas en zona federal marítima ambas de 207.2032 m², ubicada en la banda este del citado muelle, de acuerdo con el plano No. 01 "ÁREAS DE HOLBOX".

Cabe señalar que dicha superficie marítima, se determinó con base en la eslora y manga de las embarcaciones de mayores dimensiones, propiedad del interesado.

En lo referente al Puerto de Chiquilá, al igual que en el caso anterior, esta



Dirección opina que es factible otorgar las áreas de atraque en una zona federal marítima, ambas de 207.2032 m², tal como se muestra en el plano No. 1 denominado "AREAS DE CHIQUILA". (Anexo tres).

- V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 15 de febrero, 25 de mayo y 12 de agosto de 2017, 27 de abril y 20 de noviembre de 2018. Inversión realizada \$500,000.00.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando un total de 828.81 m², de los cuales 414.40 m² corresponden a la banda Este del muelle de Holbox y 414.40 m² corresponden a la banda Este del muelle de Chiquilá, destinados al ascenso y descenso de pasajeros y carga de la localidad de Chiquilá a la Isla de Holbox, en el Estado de Quintana Roo.

Plano (s) oficial (s): D.G.P.-HOLB.ZFM.A.GRAL.-02 y D.G.P.-CHIQ.ZFM.A.GRAL.-03 de 24 de septiembre de 2018, Exp.-W.HOLB.P.ZFM.-02 y W.CHIQ.P.ZFM.-02. (Anexo cuatro).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cinco).



TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- X. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;



- XI. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
 - XII. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
 - XIII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permisionada;
 - XIV. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
 - XV. Responder frente a terceros;
 - XVI. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permisionado;
 - XVII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
 - XVIII. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área permisionada se concione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
 - XIX. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos.
 - XX. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.
- CUARTA. Seguros:** Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes



a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisoria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisoria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisoria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo seis y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisoria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo siete, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.



Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012 emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. (Anexo ocho).

Valor espejo de agua			828.81 m ²
MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE TRANSPORTE Valor
	201-500 *	X	\$139,685.30

* Valor aplica dos veces.

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisinaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.



Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permissionaria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permissionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.



VIGESIMOTERCERA. Registro del Permiso: La Permisinaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción de este ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOCUARTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisinaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS
Directora General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

GRACIELA ELENA FLAMENCO REYES
Apoderada Legal